



NI	—	38307	—	EXP Físico
RAD	—	05101161000020170001300		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 13 — ENERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	ANDRES FELIPE MORALES MARIN							
Identificación	1.035.389.055							
Lugar de reclusión	CPAMS GIRON							
Delito(s)	Concierto para delinquir agravado - Trafico, fabricación o porte de estupefacientes con la circunstancia de marginalidad.							
Procedimiento	Ley 906 de 2004							
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha			
Juzgado	Cuarto	Especializado	Antioquia	DD	MM	AAAA		
Ejecutoria de la decisión final				31	01	2018		
Fecha de los Hechos				Inicio	20	07	2016	
				Final	08	09	2016	
Sanciones impuestas					Monto			
Penas de Prisión					MM	DD	HH	
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					66	-	-	
Penas privativas de otro derecho					66	-	-	
Multa acompañante de la pena de prisión					1351 SMLMV			
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-			
Perjuicios reconocidos					-			
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba				
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH		
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-		
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-		
Prisión Domiciliaria	-	-	-	X				
Ejecución de la Pena de Prisión			Fecha			Monto		
			DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena			15	11	2019	-	19	-



Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	09	07	2017	66	04	-
	Final	13	01	2023			
Subtotal					66	23	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

El día de hoy llega la presente actuación de secretaria vía el aplicativo BESTDoc.

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que el sentenciado ya cumplió con la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado ANDRES FELIPE MORALES MARIN razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Debe corroborarse por el penal cada uno de estos requerimientos que figuran en el SISIPEC WEB y dejarse a disposición:



Se ordenará abonarse la cantidad de 23 DIAS DE PRISION que se excedieron en esta vigilancia a favor del sentenciado en la próxima actuación a la cual sea dejado a disposición.

Líbrese entonces la correspondiente orden de excarcelación.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a



pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia. Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P. Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el sentenciado **ANDRES FELIPE MORALES MARIN** ya cumplió la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra (debe constatarse la vigencia de aquellos que figuran en el SISIPEC WEB).
2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación.
3. **ABONARSE** la cantidad de 23 DIAS DE PRISION que se excedieron en esta vigilancia a favor del sentenciado en la próxima actuación a la cual sea dejado a disposición.
4. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
5. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.
6. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
7. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO	
JUEZ	
Proyectó: Luz Stella Arguello García Asistente Jurídico	

* * * * *